

RESOLUCIÓN DE 31 DE JULIO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE LA CORONADA

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 25 de enero de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento inicial correspondiente a la “Modificación Puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Coronada”, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La “Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Coronada (Badajoz)” está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la *Ley 9/2006*, así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones Públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Descripción del Plan

El objeto de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Coronada es promover la ampliación de suelo urbano mediante la reclasificación y ordenación detallada de uso de terrenos colindantes con la delimitación de suelo urbano, definidos en el Planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable, adscribiéndolos a la clase de Suelo Urbano No Consolidado para Uso Residencial y procediendo a la creación de la Unidad de Ejecución Nº 1 para el desarrollo de la correspondiente actuación urbanizadora, de previsión, gestión y ejecución inmediata.

En el entorno próximo de los terrenos afectados por esta Modificación existen todos los servicios urbanísticos necesarios para su desarrollo, como consecuencia de las obras de urbanización de la calle Pedro de Valencia, que dotaron de acerado, arbolado, alumbrado público y red de saneamiento al frente de los terrenos.